

6 Cómo se construyó el Estado

Primera versión: 5 de octubre de 2026 · Última revisión: 12 de octubre de 2026 · Cambios anotados en el capítulo: 5 · Citas leídas en su fuente: 115

En pocas palabras:

- El contrato social no es un documento: es una idea para explicar por qué se obedece. Sus propios autores lo dijeron. Kant lo llamó «una mera idea de la razón», y Hume escribió que casi todos los gobiernos nacieron de la usurpación o de la conquista.
- Hobbes, Locke y Rousseau rellenaron esa idea de tres maneras que no casan entre sí. Y hay un caso documentado de un poder que tomó de ella lo que lo legitimaba y dejó lo que lo limitaba: Francia, en 1793.
- Ningún Estado recibió su autoridad de nadie por encima, y el derecho internacional lo escribe así. Cuando además un poder se declara el único que conoce la voluntad de Dios o el bien común, y deja de admitir corrección, se autoproclama. Ha pasado en Egipto, en Roma, en Japón, en la cristiandad medieval y en la monarquía absoluta.
- Gobernar y poseer se separaron por ley en España en 1811. Y desde el siglo XVI, ni el poder más absoluto podía tomar el bien ajeno sin causa justa.
- En España, el acceso al poder es mixto: hay sanciones, tribunales y partidos nuevos; y los controladores los eligen los controlados, hay barreras de entrada, y la iniciativa popular no puede tocar la ley electoral ni los impuestos.
- El freno que pensó Montesquieu es «que el poder frene al poder». El último recurso, la rebelión, lo nombra la Declaración Universal para que no haga falta. La obra no lo propone: su vía es la constancia escrita.

6.0 Propósito

El capítulo 5 mostró que el Estado es una ficción jurídica, que existe porque se reconoce, y que en su raíz la presunción ocupa el lugar del consentimiento (5.3 y 5.4). Este capítulo mira cómo se construyó: con qué ideas se justificó, cómo se proclama a sí mismo, cómo se separaron gobernar y poseer, cómo se llega hoy al poder en España y qué frenos se pensaron para que no abuse.

Cómo se lee. Las ideas de los pensadores van con su texto original y su traducción; los hechos, con su documento. Donde solo hay fuente secundaria, se dice. Y se dicen también los hechos que no encajan con la dirección que marcan los demás.

Lo que este capítulo no hace. No dice que el Estado sea ilegítimo por haberse fundado a sí mismo: todo orden nuevo se funda así (5.3). Tampoco propone separarse del Estado ni desobedecer (0.2; 2.6). Estudia el mecanismo para poder pedir la prueba.

Este capítulo dice:

- [6.1](#) qué es el contrato social, quién lo pensó y qué se hizo con él;
- [6.2](#) cómo se autoproclama un Estado, y qué distingue al que gobierna como aprendiz;
- [6.3](#) cómo se separaron el poder de gobernar y el derecho a poseer;
- [6.4](#) cómo se llega al poder, según cinco pensadores y siete casos españoles;
- [6.5](#) y los frenos: la separación de poderes y el derecho de resistencia.

6.1 El contrato que nadie firmó

La idea: el contrato social no es un documento, sino una idea para explicar por qué se obedece. Sus autores la presentaron así, y el poder tomó de ella lo que le servía.

Qué es un contrato. Un «pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas»^o. Y sin consentimiento, objeto y causa no hay contrato (Código Civil, art. 1261; 5.1, n.º 13).

El contrato social. Desde aquí, la edición llama así a una idea, no a un documento: los seres humanos, en un estado anterior a la sociedad organizada (el «estado de naturaleza»), ceden parte de su libertad a una autoridad común, y esa autoridad, a cambio, protege su vida, su libertad y sus bienes. Es un pacto supuesto, no un hecho con fecha. Toma prestada la forma del contrato, consentimiento, objeto y causa, para explicar algo que, en sentido estricto, no es un contrato.

Sirvió para dos cosas. Justificó el poder sin apelar al derecho divino de los reyes. Y dejó una consecuencia: si el poder nace de un pacto, se puede retirar cuando el pacto se rompe.

Tres maneras de rellenar la misma idea

Los tres autores parten del mismo problema, por qué obedecer, y llegan a soluciones que no casan entre sí, según cómo imaginaron el punto de partida.

Hobbes (1651): el miedo. Sin un poder común que los mantenga a raya, los hombres están en guerra, «una guerra de cada hombre contra cada hombre», y la vida del hombre es «solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta»^o.

- **El pacto.** Se hace «por pacto de cada hombre con cada hombre»^o, y todos entregan su derecho a un tercero que no forma parte de él. Por eso el soberano no puede incumplirlo: el poder se le da «por pacto solo de unos con otros, y no de él con ninguno de ellos», y así

«no puede haber incumplimiento del pacto por parte del soberano»°. Es lo que, en Hobbes, cierra la puerta al derecho de resistencia.

- **El resultado.** Lo llama «ese gran LEVIATÁN, o más bien (por hablar con más reverencia) ese Dios mortal, al que debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa»°. Desde la primera página lo había definido como «un hombre artificial»°.

Locke (1690): los derechos que ya existían. Para Locke, el estado de naturaleza no es una guerra: en él ya hay derechos naturales, la vida, la libertad y la propiedad, pero falta un juez imparcial que los haga respetar. El pacto se hace para protegerlos, no para crearlos, y el gobierno queda limitado por esa misma finalidad: si los viola, el pueblo recobra el derecho a resistirle (6.5). Por qué la propiedad es para él un derecho natural se ve en 6.3.

Rousseau (1762): la voluntad general. «El hombre ha nacido libre, y en todas partes está encadenado»°. Siete años antes había puesto el origen del mal en la propiedad: «El primero que, habiendo cercado un terreno, se le ocurrió decir "esto es mío", y encontró gentes lo bastante simples para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil»°. En su pacto, nadie cede la libertad a un tercero: cada uno se somete a la voluntad general, y en ella recupera, según él, una libertad más alta. La expresión «buen salvaje», que suele atribuírsele, no está en El contrato social.

La condición que Rousseau ponía. «Hay a menudo mucha diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general: esta solo mira al interés común; la otra mira al interés privado, y no es más que una suma de voluntades particulares. Pero quítense de esas mismas voluntades los más y los menos que se destruyen entre sí, y queda, como suma de las diferencias, la voluntad general»°. No es una votación cualquiera: es lo que queda cuando los intereses particulares se anulan entre sí. Es una condición exigente.

La frase peligrosa. Para que el pacto no sea «un formulario vano», encierra un compromiso: «quien se niegue a obedecer a la voluntad general será obligado a ello por todo el cuerpo, lo cual no significa otra cosa sino que se le forzará a ser libre»°. Rousseau la escribió como garantía. Separada de la condición anterior, abre la puerta a que quien se declare portavoz de la voluntad general use la fuerza en su nombre.

Una idea, no un hecho: lo dijeron sus autores

Kant (1793). El contrato originario «de ningún modo es necesario suponerlo como un hecho (más aún, como tal no es siquiera posible)». Es «una mera idea de la razón, que tiene, sin embargo, su indudable realidad (práctica)»: obliga a cada legislador a dictar sus leyes como si hubieran podido nacer de la voluntad unida de todo un pueblo°.

Hume (1748): un crítico. Hume no presentó el contrato como una ficción útil: lo discutió. «Casi todos los gobiernos que existen hoy, o de los que queda memoria en la historia, se fundaron en su origen en la usurpación o en la conquista, o en ambas, sin ninguna pretensión

de un consentimiento justo o de una sujeción voluntaria del pueblo»°. La palabra «ficción» no está en su ensayo.

Una ficción declarada no es un vicio. Que el contrato sea una idea no lo hace nulo: una ficción declarada no es un vicio (5.3). La asimetría está en otro sitio. Quienes lo pensaron lo presentaron como una idea; el ciudadano lo recibe como un pacto que aceptó (5.1, n.º 13).

Lo que se tomó y lo que se dejó

Tres rupturas que invocaron el pacto.

- **Inglaterra, 1689.** El Parlamento depuso a Jacobo II y ofreció la corona a Guillermo de Orange. La Declaración de Derechos dejó escrito que el pretendido poder de suspender las leyes «sin consentimiento del Parlamento es ilegal», y también recaudar dinero para la Corona «sin concesión del Parlamento»°. Al año siguiente, Locke publicó su tratado con el prefacio ya visto.
- **Estados Unidos, 1776.** Los gobiernos «derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados», y «siempre que una forma de gobierno se vuelve destructora de estos fines, es derecho del pueblo alterarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno». Entre los agravios contra el rey, «imponernos impuestos sin nuestro consentimiento»°.
- **Francia, 1789.** «Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución»°.

Francia, después: lo que se tomó de Rousseau.

- **La veneración.** Robespierre lo dijo en la tribuna: «Nadie nos ha dado una idea más justa del pueblo que Rousseau, porque nadie lo ha amado más»°.
- **El matiz de los estudiosos.** Un estudio de 2023 explica que Robespierre «se quiso apropiarse de su memoria» y presentarse «como el verdadero discípulo y heredero político» de Rousseau. Usó sin cesar «voluntad general», «soberanía» y el lenguaje de la virtud, pero en él «voluntad general» no tenía «exactamente el mismo significado». El autor discute que Robespierre fuera una mera aplicación de Rousseau, y recuerda que a Rousseau lo reivindicaron casi todos los bandos°.
- **La imagen.** Isaiah Berlin recogió en 1958 la del poeta Heine: la obra de Rousseau fue «el arma ensangrentada que, en manos de Robespierre, había destruido el antiguo régimen»°.

El caso de 1793, con sus documentos, se ve en el nivel completo: una Constitución de derechos que se apartó, otra que nunca entró en vigor y la propuesta de un gobierno revolucionario «hasta la paz».

Conclusión, lo que arrojan los datos: el contrato social es una idea, y sus autores lo dijeron: para Kant, «una mera idea de la razón»; para Hume, casi todos los gobiernos nacieron de la usurpación o la conquista. Tres autores la rellenaron de tres maneras que no

casan entre sí. Y hay un caso documentado de un poder que tomó la pieza que lo legitimaba, la voluntad general, sin la condición que la limitaba: en 1793, la Constitución de derechos se apartó, la que la sustituyó nunca entró en vigor, y se propuso un gobierno revolucionario «hasta la paz». Lo que no prueba: que toda invocación de la voluntad general sea un abuso. Hay usos democráticos con deliberación real y con los frenos que el propio Rousseau pedía.

▼ Lectura del autor

Lectura del autor: el patrón de 1793, tomar la parte de una idea que legitima y dejar la que limita, no es solo de entonces. Es la forma de la maniobra camuflada (5.1): el nombre dice «voluntad del pueblo», y el hecho dice otra cosa.

El caso de un pacto que sí se negoció, la Constitución española de 1978, se ve en el nivel completo.

6.2 Cómo se autoproclama un Estado

La idea: ningún Estado recibió su autoridad de nadie por encima. La tiene porque la ejerce y porque otros se la reconocen. Cuando además se declara el único intérprete de la voluntad de Dios o del bien común, y deja de admitir corrección, se autoproclama.

La auctoritas. «Autoridad» viene del latín *auctoritas*, de *auctor*, y este, del verbo *augere*, «aumentar»°. El *auctor* era «el que da existencia a algo, o promueve su aumento o su prosperidad»°. Desde aquí, la edición llama *auctoritas* a la autoridad que se gana haciendo crecer a quienes la sostienen (H.7). Los registros son una herramienta real del poder; pero la palabra no nació para eso, sino para nombrar a quien hace prosperar.

Cómo nace un Estado, según el derecho internacional.

- **Los requisitos.** «El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos: I. Población permanente. II. Territorio determinado. III. Gobierno. IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados»°.
- **El reconocimiento.** «La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados»°. Reconocer a un Estado solo significa que quien lo reconoce «acepta la personalidad del otro»°.
- **Lo mismo, antes.** Un tribunal arbitral lo había dicho en 1929: «el reconocimiento de un Estado no es constitutivo, sino simplemente declarativo. El Estado existe por sí mismo, y el reconocimiento no es más que la constatación de esa existencia»°.

Ningún Estado recibe su soberanía de una autoridad superior: la tiene porque controla de hecho una población y un territorio, y porque otros Estados, que cumplen lo mismo, se la reconocen. Es circular, y el derecho internacional no lo esconde: lo escribió en un tratado público. Y para ese derecho, el Estado es una «persona»: la ficción jurídica de 5.3, ahora entre Estados.

Lo que la conquista dejó escrito. En 1933, los Estados firmantes se obligaron a «no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza»°. En 1945, la Carta de las Naciones Unidas obligó a sus miembros a abstenerse «de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado»°. Que hiciera falta prohibirlo indica que antes era práctica habitual, como había escrito Hume (6.1).

Lo mismo, dentro del orden de las leyes. La norma que se declara superior a la costumbre también se da validez a sí misma. Se vio en 1.7: el Código Civil de 1889, art. 5, y el Ordenamiento de Alcalá, de 1348.

Lo que no se sigue de ahí. Que la autoridad del Estado nazca así no abre la misma vía a una persona dentro de un territorio que ya controla un Estado reconocido: le faltan territorio propio, población propia y el reconocimiento de sus pares. Se ha intentado, y los tribunales han respondido. En Australia, Leonard Casley, que en 1970 notificó la secesión de su granja de Hutt River (la «provincia»), perdió en 2017 un pleito con el fisco: el Tribunal Supremo de Australia Occidental le condenó a pagar 2.770.177,63 dólares australianos, más intereses y costas (y, en otro asunto, 242.669,53 a su hijo Arthur), y el juez Le Miere escribió que «cualquiera puede declararse soberano en su propia casa, pero no pueden ignorar las leyes de Australia ni dejar de pagar impuestos»°. En Italia, la Isla de las Rosas, una plataforma que declaró su independencia el 1 de mayo de 1968, fue ocupada por las fuerzas del orden el 25 de junio, cincuenta y cinco días después, y destruida en febrero de 1969: la Marina intentó derribarla con explosivos los días 11 y 13 y la hundió un temporal el 26°. Es una sola fuente académica, hecha sobre prensa y libros divulgativos, y otra versión da el 24 de junio para la declaración de independencia. La obra no propone ese camino: lo descartó (2.6; anexo E).

Del aprendiz al ser superior

La autoproclamación. Desde aquí, la edición llama así a lo que hace un poder cuando se declara el único que conoce la voluntad de Dios o el bien común, se concede con eso una potestad que nadie puede discutir, y sale de la condición de aprendiz (2.5) para colocarse en la de ser superior. El patrón está documentado, con fecha, en civilizaciones sin relación entre sí.

- **Egipto.** Desde el día de su coronación, el faraón llevaba entre sus títulos el de «Hijo de Ra»: así lo fija el decreto de coronación de Tutmosis I°. Su título más antiguo, «Horus», lo presentaba como sucesor del dios que había gobernado el reino°.

- **Roma.** Augusto escribió que, desde entonces, superó a todos «en dignidad», pero que no tuvo «más poder que los que fueron también mis colegas en cada magistratura»°. Menos de un siglo después, Domiciano dictaba cartas que empezaban así: «Nuestro señor y dios ordena que se haga esto»°.
- **Japón.** El 1 de enero de 1946, el emperador declaró por escrito que el vínculo con su pueblo no nace de mitos ni leyendas, ni se basa en «la idea ficticia de que el emperador es un dios manifiesto»°. La palabra japonesa es 架空, «ficticio».
- **La cristiandad medieval.** La Donación de Constantino, un documento que sostuvo durante siglos un poder político, se demostró falsa en 1440, cuando Lorenzo Valla escribió su tratado°. Y un documento auténtico, el Dictatus Papae de 1075, reclamó para el papa «que le es lícito deponer a los emperadores»°.
- **La monarquía absoluta.** Jacobo VI de Escocia, después también Jacobo I de Inglaterra, escribió que el rey ha de ser «juzgado solo por Dios, a quien solo debe rendir cuentas»°.
- **El Estado moderno.** Su teórico fundacional lo llamó «Dios mortal» ([6.1](#)).

El freno, dentro de las mismas tradiciones.

- «Di: "Yo soy sólo un mortal como vosotros, a quien se ha revelado..."»°.
- «Mi reino no es de este mundo»°.
- Y el príncipe Siddhattha, el futuro Buda, dejó el palacio la noche que el texto llama «la Gran Renuncia»°.

La pregunta, puesta a prueba con casos: ¿gobierna mejor quien se sabe aprendiz?

- **Salomón** pidió a Dios «corazón dócil para juzgar á tu pueblo, para discernir entre lo bueno y lo malo» (1 Re 3:9). Y aun así, a su muerte, el pueblo pidió a su hijo que aliviara «el yugo pesado» que su padre había puesto sobre ellos (1 Re 12:4); el hijo no los escuchó, e Israel se apartó «de la casa de David» (1 Re 12:16-19). Pedir sabiduría una vez no basta.
- **Marco Aurelio**, con el mismo poder concentrado que Domiciano, escribió para sí mismo: «de Rústico, el haber concebido la idea de que mi carácter necesitaba corrección y cuidado»°.
- **Ciro**, en su cilindro: «mis numerosas tropas marchaban en paz por Babilonia, y todo [Sumer] y Acad no tuvo nada que temer»°. Es su propia versión: la de un conquistador.
- **Ashoka** describió su propia guerra: «cien mil fueron los que murieron allí, y muchas veces más los que perecieron». Después, dice, vino «un estudio celoso de la moral»°.
- **El Dalai Lama**, en 2011, puso fin a la doble autoridad, espiritual y política, de su institución, «por propia iniciativa»°. Su biografía oficial dice que «se describe a sí mismo como un simple monje budista»°.

Conclusión, lo que arrojan los datos: lo que distingue a quien gobierna con justicia no es una condición alcanzada de una vez, como muestra Salomón, sino mantener cada día la disposición de aprendiz: saber que puede estar equivocado y aceptar que lo corrijan. En los casos vistos, el cierre por dentro, creerse en posesión exclusiva de la verdad, precede al cierre de los frenos de fuera: concilios, parlamentos y tribunales. Los griegos tenían palabra para eso, *hybris*, la desmesura del mortal que se iguala a los dioses, y el coro de Sófocles lo resume: «la insolencia engendra al tirano»°. Lo que no prueba: siete casos no hacen una ley; son casos con fecha y fuente, con sus límites.

▼ Lectura del autor

Lectura del autor: el Libro de los Jubileos pone juntos los primeros reinos, la guerra, la esclavitud y los ídolos, con espíritus malignos detrás (4.3). El ser superior que se autoproclama es la forma institucional de lo que el capítulo 4 describió dentro de cada uno: dejar de ser aprendiz. «Por sus frutos los conoceréis» (Mt 7:16).

6.3 Propiedad y poder

La idea: el poder de gobernar y el derecho a poseer estuvieron unidos durante siglos. En España, la ley los separó en 1811. Y desde el siglo XVI, hasta el poder más absoluto tenía un límite: no tomar el bien ajeno sin causa justa.

Imperium y dominium. Desde aquí, la edición llama *imperium* al poder público de mandar y juzgar, y *dominium* al derecho del dueño sobre una cosa. El *dominus*, el señor, lo era de la *domus*, la casa. En la Edad Media se fundieron en el señorío: quien poseía la tierra gobernaba y juzgaba a quienes vivían en ella. Un estudio académico advierte que en ese periodo no es posible distinguir el derecho privado del público, y que la idea misma de una propiedad ligada a las jurisdicciones señoriales resulta de aplicar después categorías romanas a la realidad feudal°.

Locke: la propiedad nace del trabajo. «Todo hombre tiene una propiedad en su propia persona: a ella nadie tiene derecho sino él mismo». Lo que saca del estado en que lo dejó la naturaleza y mezcla con su trabajo pasa a ser suyo, porque ese trabajo es «propiedad indiscutible del trabajador», y nadie más puede tener derecho a ello, «al menos donde queda suficiente, y tan bueno, en común para los demás»°. Esa condición se conoce como «cláusula lockeana». Si la propiedad existe antes del gobierno, y por una razón propia, el gobierno no la crea: la protege, o la viola.

Lo que recogieron las declaraciones, con sus matices.

- **Virginia, 12 de junio de 1776.** Entre los derechos innatos, «el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer propiedad»^o.
- **El borrador de Jefferson.** «La preservación de la vida, y la libertad, y la búsqueda de la felicidad»^o. Que «felicidad» sustituyera a «propiedad» en la tríada de Locke es una lectura habitual, no algo que conste en el borrador.
- **Francia, 1789.** «Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente, y con la condición de una indemnización justa y previa»^o.

Bodino: el límite del poder absoluto. El mismo autor que definió la soberanía moderna como «el poder absoluto y perpetuo de una república»^o escribió en ese mismo capítulo: «si el príncipe soberano no tiene poder para traspasar los límites de las leyes de la naturaleza, que Dios, de quien es imagen, ha puesto, tampoco podrá tomar el bien ajeno sin causa justa y razonable»^o. Para su propio teórico, el poder más absoluto tenía encima la ley natural, y con ella, el bien ajeno: es el orden de las leyes (1.1).

Cádiz, 1811: la ley los separa.

- **El gobierno, a la nación.** «Desde ahora quedan incorporados á la nacion todos los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condicion que sean»^o.
- **La tierra, a la propiedad.** «Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular», salvo los que por su naturaleza debieran incorporarse a la nación^o.
- **El juez, a nadie en particular.** «En adelante nadie podrá llamarse señor de vasallos, exercer jurisdiccion, nombrar jueces...»^o. La abolición del vasallaje (art. 4) ya se vio en 2.2.

La legitimidad: la creencia. *Legítimo* viene del latín *legitimus*, «conforme a la ley». El Diccionario panhispánico del español jurídico define la legitimidad como «cualidad de legítimo», y la deslegitimación, como «acción de privar de legitimidad»^o. Weber distinguió «tres tipos puros de dominación legítima»: la legal, la tradicional y la carismática. Y observó que ninguna dominación se conforma con motivos materiales o afectivos para durar: «cada una procura más bien despertar y cultivar la creencia en su "legitimidad"»^o. La frase que circula, «es la creencia la que constituye la legitimidad», no está así en su texto.

Conclusión, lo que arrojan los datos: gobernar y poseer no son lo mismo. En España, su separación tiene fecha y ley, 1811, y su límite es más antiguo: ni el poder absoluto de Bodino podía tomar el bien ajeno sin causa justa. Y ninguna dominación se conforma con ser obedecida: necesita que se crea en su legitimidad.

▼ Lectura del autor

Lectura del autor: si el poder procura que se crea en él, lo que se sostiene solo en la creencia se disuelve cuando se pide la prueba (5.5).

6.4 El acceso al poder: cinco pensadores y siete casos

La idea: ¿el poder cambia de máscara pero es siempre lo mismo? Cinco pensadores, de Ibn Jaldún en el siglo XIV a Tilly en el XX, dicen que gobierna siempre una minoría. Un estudio reciente mide que una parte de los países ha salido de ese orden. España está en un punto mixto, y se puede decir dónde.

Cinco pensadores.

- **Ibn Jaldún** (norte de África, siglo XIV). La cohesión de grupo, la *‘asabiyya*, lleva al poder; el lujo es uno de sus obstáculos; y «la dinastía, por lo general, no dura más de la vida de tres generaciones»[°].
- **Oppenheimer** (1907). Llamó «medio económico» al trabajo propio y al intercambio de lo equivalente, y «medio político» a «la apropiación no retribuida del trabajo ajeno». Y escribió que el Estado, en su origen, es una institución «impuesta por un grupo humano vencedor a un grupo humano vencido»[°].
- **Michels** (1911). Estudiando los partidos socialistas, escribió: «quien dice organización dice, de todos modos, tendencia a la oligarquía». Es lo que llamó «la ley de hierro de la oligarquía»[°].
- **Pareto y Mosca**. Pareto habló de la «circulación de las clases selectas»[°]; Mosca, del predominio de «las minorías organizadas sobre las mayorías»[°].
- **Tilly** (1985). Comparó la formación de los Estados europeos con el crimen organizado. Se cita solo por el título, «War Making and State Making as Organized Crime» (Hacer la guerra y hacer el Estado como crimen organizado), porque no hay texto abierto.

Órdenes de acceso limitado y abierto. Desde aquí, la edición llama así a dos formas de orden social que distinguen North, Wallis y Weingast. Los órdenes de acceso limitado «usan el sistema político para limitar la entrada económica y crear rentas»; los de acceso abierto se sostienen con la competencia política y económica, y en los últimos trescientos años se han desarrollado en «unas dos docenas de países»[°]. Un estudio de 2023 lo midió: «treinta y cinco países de 161 fueron calificados en 2020 como órdenes de acceso abierto», con Suiza en cabeza[°].

El patrón de extracción es real y lo describen pensadores de épocas y lugares distintos. Pero no es universal ni inevitable: la pregunta útil no es si todo es igual, sino en qué punto de la escala está cada país, y con qué datos se comprueba.

Siete piezas de España

1. El Consejo General del Poder Judicial.

- **La Constitución.** De sus veinte vocales, «doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica», y ocho a propuesta de las Cámaras, por tres quintos°.
- **La ley.** Desde 1985, las Cámaras eligen también a los doce del turno judicial; hoy, «Las veinte personas Vocales del Consejo General del Poder Judicial serán designadas por las Cortes Generales»°.
- **El Constitucional.** Avaló la reforma, y en la misma sentencia escribió: «La lógica del Estado de partidos empuja a actuaciones de este género», las de repartir los puestos «en proporción a la fuerza parlamentaria» de cada partido; y el riesgo de «una actuación contraria al espíritu de la Norma constitucional» «parece aconsejar su sustitución, pero no es fundamento bastante para declarar su invalidez»°.

2. El dinero de los partidos.

- **Quién recibe.** Las subvenciones anuales van a «los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados», repartidas según escaños y votos°. Las donaciones privadas no pueden superar 50.000 euros al año por persona, ni venir de personas jurídicas°.
- **Quién controla.** El Tribunal de Cuentas puede sancionar a un partido°, con la redacción de las Leyes Orgánicas 5/2012 y 3/2015. Pero si el partido recurre ante el Supremo, «la interposición del recurso suspenderá automáticamente la ejecución»°.
- **De dónde sale el dinero.** En las cuentas de 2017, «el promedio que ha representado la financiación pública ha sido del 72% y la financiación privada del 28%», y el Tribunal aconseja evitar «una excesiva dependencia de los ingresos de origen público»°. Es la media de los porcentajes de cada formación, no el reparto del dinero total.
- **Sí se sanciona.** Tras las elecciones locales de 2015 y de 2019, el Tribunal de Cuentas abrió 563 procedimientos sancionadores (529 y 34); 515 acabaron en multa y las multas firmes suman 1.557.113,85 euros: la mayoría, de unos cientos de euros (mediana, 725,09 euros; 463 de las 496 no pasan de 5.000 euros). Las mayores son las de Barcelona pel Canvi-Ciutadans (276.698,28 euros) y Convergència i Unió (130.192,43 euros)°.

3. El Tribunal de Cuentas. Sus doce consejeros los designan las Cortes, «seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, por un período de nueve años»°. Es el mismo mecanismo que el del Consejo General del Poder Judicial: no son tres diseños distintos, sino uno, repetido. A su favor: si el nombramiento recae en un diputado o senador, «antes de tomar posesión, habrá de renunciar a su escaño»°.

4. Las barreras de entrada.

- **Las firmas.** Para presentarse al Congreso o al Senado, las agrupaciones de electores necesitan «al menos, la firma del 1 % de los inscritos en el censo electoral de la circunscripción», y los partidos que no tuvieron representación en la convocatoria anterior, «al menos, del 0,1 %»; quien ya la tuvo, ninguna^o. Con el censo de 2023, en Palencia (137.642 electores), un partido nuevo necesita 138 firmas, y una agrupación de ciudadanos sin partido, 1.377. Para las cincuenta y dos circunscripciones, unas 37.500 y unas 375.000 (cálculo propio con el resumen oficial de resultados, BOE-A-2023-18907).
- **Lo que dijeron los tribunales.** El Constitucional consideró legítima la exigencia, porque el buen funcionamiento del proceso electoral «puede verse efectivamente afectado por la excesiva proliferación de candidaturas carentes, por las razones que fueran, de respaldo o arraigo en el cuerpo electoral»^o. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que el 0,1 % es «considerablemente más bajo que el máximo del 1%» que indica la Comisión de Venecia^o. Es diseño legal, validado por los tribunales.
- **El dinero.** Las subvenciones electorales se pagan por escaño obtenido y por votos de las candidaturas que lograron al menos un escaño^o; los adelantos, solo a quien ya las obtuvo en las últimas elecciones^o. Un partido nuevo parte de cero.
- **El tiempo en los medios públicos.** Diez minutos a quien no concurrió o no obtuvo representación; quince, treinta o cuarenta y cinco a quien sí la obtuvo, según sus votos. Y solo para quien presente candidaturas «en más del 75 por 100 de las circunscripciones» del ámbito del medio^o.
- **El reparto de escaños.** No cuentan las candidaturas que no lleguen al «3 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción»^o. El legislador de 1977 declaró su fin: la regla d'Hondt «ya supone un poderoso corrector del excesivo fraccionamiento de las representaciones parlamentarias», y «a esta misma finalidad» responde el umbral^o. El Consejo de Estado describió el efecto: la fórmula «es conocida por su propensión a beneficiar a los partidos grandes y, al mismo tiempo, perjudicar a los pequeños, especialmente cuando éstos son de ámbito nacional»; el umbral efectivo medio desde 1977 ha sido del 10,2 % de los votos en cada provincia; y no es posible negar que el sistema «ha contribuido a la afirmación de nuestro sistema de bipartidismo imperfecto que ha dado lugar a una muy firme estabilidad gubernamental»^o. En 2023, el partido más votado obtuvo el 33,33 % de los votos a candidaturas y el 39,14 % de los escaños (cálculo propio con el resumen oficial).
- **Lo que no se puede decir.** El fin declarado es evitar la fragmentación. Que se buscara favorecer a los grandes no consta en ninguna fuente oficial localizada: el Consejo de Estado describe el efecto, no un propósito. Y el sistema no impide la entrada de fuerzas nuevas: la dificulta, y aun así ha ocurrido varias veces desde 1978.

5. El Tribunal Constitucional y los partidos.

- **Quién elige.** De sus doce magistrados, cuatro los propone el Congreso y cuatro el Senado, por tres quintos, dos el Gobierno y dos el Consejo General del Poder Judicial°. Los del Senado, «entre las candidaturas presentadas por las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas»°.
- **La disolución de un partido.** La ley permite disolverlo por vía judicial, y se ha aplicado: el caso de Batasuna, por las causas del art. 9, examinado en amparo por el Constitucional°. También cabe cuando un partido «vulnere de forma continuada, reiterada y grave la exigencia de una estructura interna y un funcionamiento democráticos»°. Pero solo pueden pedirlo «el Gobierno y el Ministerio Fiscal»; el Congreso o el Senado pueden instar al Gobierno a pedirlo, y solo por las causas del art. 9°. Ni los afiliados ni los ciudadanos. No se ha localizado ninguna sentencia por falta de democracia interna; la búsqueda no prueba que no exista.

6. La iniciativa legislativa popular. Hacen falta «al menos, 500.000 electores»°. Pero están excluidas, entre otras, las materias que «según la Constitución, son propias de Leyes Orgánicas» y «las de naturaleza tributaria»°. La ley electoral y la del poder judicial son orgánicas: ningún ciudadano puede proponer por esta vía cambiar cómo se elige a sus representantes ni cómo se elige al Consejo General del Poder Judicial. Tampoco un impuesto.

7. Lo público tratado como propio, medido de lejos.

- **El concepto.** Weber llamó patrimonialismo a una de las formas de la dominación tradicional°: la del que gobierna tratando lo público como propio. La Constitución se declara lo contrario: «un Estado social y democrático de Derecho» (art. 1.1).
- **Lo que se mide.** Nadie mide un porcentaje de patrimonialismo, y sería deshonesto inventarlo. Lo más cercano es el control de la corrupción. El Banco Mundial da a España 61,2 sobre 100 en 2025, frente a 64,7 en 2021°. Transparencia Internacional, 55 sobre 100 en 2025, «un punto menos que en el IPC 2024 y cinco menos que en el IPC 2023», en el puesto 49 de 182°. Mejor que la mayoría de los países, lejos de un Estado patrimonial, y con una tendencia de deterioro.
- **Los derechos ante Europa.** Según el Consejo General del Poder Judicial, en 2017 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó 6 sentencias contra España y 5 apreciaron violación: 0,11 por millón de habitantes, el puesto 12 de menor a mayor, por debajo de Italia (0,46), Suiza (0,48), Bélgica (0,62) y Austria (1,82). En 1959-2017, las sentencias con violación por millón de habitantes fueron 2,21 en España, 12,59 en Suiza, 15,06 en Bélgica, 30,02 en Italia y 31,00 en Austria (España ratificó el Convenio en 1979). Y en 2017 llegaron a Estrasburgo 0,14 demandas por cada 10.000 habitantes de España, frente a 0,76 de media en el Consejo de Europa°.

Conclusión, lo que arrojan los datos: las dos respuestas extremas no se sostienen. España no es un orden de acceso limitado puro: hay sanciones, disoluciones judiciales, sentencias que anulan y partidos nuevos que han entrado. Tampoco es de acceso abierto puro: el propio Tribunal Constitucional admitió la tensión del Consejo General del Poder Judicial; los órganos de control (ese Consejo, el Tribunal de Cuentas y parte del Constitucional) los eligen las Cámaras por tres quintos, es decir, los partidos a los que controlan; las reglas electorales dificultan la entrada; y la iniciativa popular no puede tocar las leyes que deciden quién gobierna. Es una posición mixta, y se puede decir dónde falla.

▼ Lectura del autor

Lectura del autor: «todo es mafia» no admite matices ni se puede corregir; un mapa con puntos fuertes y débiles medidos, sí. Que el método no encuentre la condena total es la prueba de que no está sesgado hacia ella. Y donde falla, falla en la misma dirección: quien debe ser controlado elige a quien lo controla.

6.5 La separación de poderes y el derecho de resistencia

La idea: Montesquieu respondió cómo se evita que el poder abuse: que el poder frene al poder. Locke, qué pasa cuando ya no frena: el gobierno que traiciona su encargo se disuelve a sí mismo. Y la rebelión es el último recurso, que la Declaración Universal quiere hacer innecesario.

La separación de poderes. Desde aquí, la edición llama así al diseño que reparte el poder en manos distintas para que cada parte frene a las otras.

- **El principio.** «Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder»°.
- **Los tres poderes.** «Hay en cada Estado tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las que dependen del derecho civil». A este último lo llamará, enseguida, «el poder de juzgar»°.
- **Por qué separados.** Si el legislativo y el ejecutivo se reúnen en la misma persona o en el mismo cuerpo, «no hay libertad»; si el de juzgar se une al legislativo, «el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, porque el juez sería legislador»; si se une al ejecutivo, «el juez podría tener la fuerza de un opresor». Y «todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de los principales, o de los nobles, o del pueblo, ejerciera estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias de los particulares»°.

- **Qué es la libertad política.** No la ausencia de poder: «la libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten»°.

Por qué pasó a las constituciones. Montesquieu no confía en la virtud de quien gobierna: confía en un diseño. Madison, defendiendo la Constitución de Estados Unidos, escribió: «El oráculo al que siempre se consulta y se cita en esta materia es el célebre Montesquieu»°. Y la Declaración francesa de 1789 hizo de la separación de poderes una condición para que haya Constitución (6.1). Cuántas veces ha frenado de verdad en España, en los artículos auditados, se mide en 7.4.

Cuando el Estado incumple su propia Constitución. La Constitución es, en este marco, la traducción escrita del contrato social: fija lo que el ciudadano cede y lo que recibe. Si el Estado la incumple, la teoría describe una secuencia posible, no un desenlace automático:

- **primero, una crisis de legitimidad:** el poder que exige obediencia pierde, en la medida en que incumple, la autoridad moral para exigirla;
- **después, los frenos que la propia Constitución prevé:** el control de los tribunales, que el Tribunal Constitucional ejerce sobre las leyes (art. 161.1), y el del Parlamento: las comisiones de investigación (art. 76.1) y la moción de censura (art. 113.1). Es la vía ordinaria y pacífica, y en un Estado de derecho que funciona debería bastar;
- **si esos frenos fallan,** por ejemplo porque quien debe controlar depende del controlado (6.4), dos derivas: el poder que se perpetúa fuera de la ley, o el Estado que pierde el control de la convivencia; y, por el camino, la inseguridad jurídica, porque nadie puede confiar en que lo pactado hoy siga valiendo mañana;
- **y en el extremo, el derecho de resistencia,** que se ve más abajo.

Locke: la tiranía y la disolución del gobierno.

- **Qué es la tiranía.** «Así como la usurpación es el ejercicio de un poder al que otro tiene derecho, la tiranía es el ejercicio del poder más allá del derecho, al que nadie puede tener derecho»: usar el poder no para el bien de los gobernados, sino «para su propia ventaja privada y separada»°.
- **No es vicio solo de reyes.** «Es un error pensar que esta falta es propia solo de las monarquías; otras formas de gobierno están expuestas a ella igual que esa»°. Llegar al poder por la vía legítima no protege de la tiranía en su ejercicio.
- **La sociedad y el gobierno.** Hay que «distinguir entre la disolución de la sociedad y la disolución del gobierno»°. La sociedad, el vínculo entre quienes conviven, es difícil de romper. El gobierno se disuelve desde dentro, cuando quien manda traiciona su encargo: «siempre que los legisladores intenten quitar y destruir la propiedad del pueblo, o reducirlo a esclavitud bajo un poder arbitrario, se ponen en estado de guerra con el pueblo, que queda por ello libre de toda obediencia ulterior»°.

- **Quién se rebela.** Locke da la vuelta a la acusación: rebeldes son los que, después de que los hombres excluyeran la fuerza y pusieran leyes, vuelven a poner la fuerza contra las leyes; esos «rebellare, es decir, traen de nuevo el estado de guerra, y son propiamente rebeldes»^o.
- **Cuando no queda juez en la tierra.** «La apelación no está entonces en ninguna parte sino en el cielo»^o. Lo escribe casi al cerrar su tratado; el último párrafo (§ 243) recuerda que el poder que cada uno dio a la sociedad no vuelve a los individuos mientras la sociedad dure.

El derecho de resistencia. Desde aquí, la edición llama así al derecho de un pueblo, como último recurso, a desobedecer o deponer a un gobierno que ha roto de forma sistemática el orden que debía guardar. Se sitúa en la ley natural, por encima de las leyes escritas (1.1).

- **Las declaraciones francesas.** La de 1789 lo puso entre los derechos naturales: «la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión»^o. La de 1793: «la resistencia a la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre»^o.
- **La Declaración Universal.** Lo nombra para que no haga falta: «Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión»^o.
- **Las constituciones.** Por regla general no lo escriben; alguna sí: «Contra cualquiera que intente eliminar este orden, todos los alemanes tienen derecho a la resistencia, cuando no sea posible otro remedio»^o. La Constitución española no lo recoge.

Lo que la obra hace con esto. La obra no propone la rebelión ni la desobediencia, y no exime de ninguna obligación vigente (0.2). Su vía está antes de cualquier último recurso: la constancia escrita, la petición documentada y el juicio de opinión (capítulos 10 y 11). Lo que toma de Montesquieu y de Locke es la medida: un gobierno se juzga por si se deja frenar y por si cumple su encargo.

Conclusión, lo que arrojan los datos: la separación de poderes es un diseño, no un acto de confianza: que el poder frene al poder. Locke añade que la tiranía se mide por el ejercicio, no por el origen, y que es el gobierno que traiciona su encargo el que se disuelve primero. La Declaración Universal nombra la rebelión como el recurso que un régimen de derecho debe hacer innecesario.

▼ Lectura del autor

Lectura del autor: cuando quien debe ser frenado elige a quien lo frena (6.4), el diseño de Montesquieu sigue escrito, pero se vacía: la forma se conserva y la sustancia se pierde. Es la corrupción de la forma, que se examina en 7.5. «Por sus frutos los conoceréis» (Mt 7:16).

Límite honesto de la prueba

- **El contrato social como idea no prueba fraude.** Una ficción declarada no es un vicio (5.3), y que sus autores lo presentaran como idea es honestidad, no engaño. La asimetría está en el uso que se hizo después.
- **1793 es un caso, no una ley.** Prueba que el patrón ocurrió, no que toda invocación de la voluntad general sea un abuso. Y el estudio más reciente discute que Robespierre fuera una aplicación de Rousseau.
- **Los casos de autoproclamación son siete**, con fecha y fuente. No prueban que todo poder acabe así, ni que todo el que se sabe aprendiz gobierne bien: Salomón.
- **El pacto de 1978 fue real:** lo redactó una ponencia de siete diputados, lo votó una amplia mayoría y se ratificó en referéndum. Lo que la obra discute es que obligue a quien no lo votó (11.3, cargo 11).
- **Las barreras electorales son legales** y las han avalado el Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; su fin declarado es evitar la fragmentación. Que favorezcan a los grandes es un efecto que describe el Consejo de Estado, no un propósito probado.
- **Los índices miden percepción y gobernanza**, no patrimonialismo: ningún organismo da un porcentaje de eso.
- **Fuentes secundarias:** Straehle, Berlin, Cordero y Aldunate, Pita Broncano, el Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo (2020) y Buesa (2022), para las muertes de 1980, y, para la Operación Galaxia y la Isla de las Rosas, Muñoz Bolaños (2012), Zugasti (2008) y Calabrese (2024). Tilly, solo por el título.
- **Los recuentos de 1980 y de las multas.** Para 1980 no hay una cifra única: el Centro Memorial cuenta 132 muertos por todo el terrorismo, la Cronología de la Guardia Civil 97 de ETA y «Vidas rotas» uno más, y la obra no ha leído el libro del Memorial entero. El recuento de las multas es de la obra, hecho por programa sobre dos listados en PDF con celdas combinadas, y puede diferir en unas pocas filas de otros recuentos.
- **Lo que no entra:** la frase de Furet (no se ha localizado); Kling y Vírgala (sin acceso a su texto); el «sindicato del crimen» de North, Wallis y Weingast (no está en el texto leído); las siete condenas de siete por delitos de opinión (sin el estudio); las tres condiciones de la rebelión legítima (sin un texto que las fije); la muerte de Condorcet (no se ha leído en fuente); Sealand, Liberland y Minerva (solo enciclopedia); y el pasaje de Westfalia, que no existe.

Dónde se oye la defensa del Estado

La defensa del Estado frente a este capítulo, y lo que la obra le responde, se oyen en el juicio:

- «La Constitución de 1978 es el contrato»: cargo 11 (11.3);
- «La autoridad no nace de un título superior»: cargo 2;
- «Nadie puede declararse exento de la ley»: en las cuestiones previas (11.2);
- «La separación de 1811 se cumple»: cargo 13; y «el impuesto es legítimo porque lo aprueba la ley»: cargo 7;
- el Tribunal de Cuentas y la separación de poderes: cargo 24; y los avales y las barreras de entrada: cargo 6.

Para recordar

- El contrato social es una idea, no un documento: Kant la llamó «una mera idea de la razón», y Hume escribió que casi todos los gobiernos nacieron de la usurpación o de la conquista.
- Hobbes, Locke y Rousseau la rellenaron de tres maneras: el miedo, los derechos que ya existían y la voluntad general.
- En 1793, el poder tomó la voluntad general y dejó lo que la limitaba: dos constituciones, y ninguna en vigor.
- Un Estado existe sin que nadie se lo conceda (Montevideo, 1933). Se autoproclama cuando además se declara el único intérprete del bien y deja de admitir corrección. «La insolencia engendra al tirano».
- Gobernar y poseer se separaron por ley en España en 1811; y ni el poder absoluto de Bodino podía tomar el bien ajeno sin causa justa.
- En España, el acceso al poder es mixto: hay sanciones, tribunales y partidos nuevos; y los controladores los eligen los controlados, hay barreras de entrada, y la iniciativa popular no toca la ley electoral ni los impuestos.
- «Que el poder frene al poder»: Montesquieu. La rebelión es el último recurso, que un régimen de derecho debe hacer innecesario. La obra no la propone: su vía es la constancia escrita.
- **Lo que aquí se expone que hay que poder (lectura del autor):** el contrato social dado por firmado, cuando es una idea y no un documento; y el poder que se declara el único intérprete del bien y deja de admitir corrección.
- **Lo siguiente:** de la teoría a los hechos de España: la Constitución, artículo por artículo (capítulo 7).



Apocalipsis del Sistema · Edición de lectura · Kiko Orozco Rocamora

La obra entera: el texto · versión del 13 de octubre de 2026 · huella SHA-256 de los textos 2a4fcfc34e05630b...

La versión completa y comprobable, con cada cita en su fuente, está en la edición publicada.

El juicio popular de la verdad es un tribunal de opinión: no tiene carácter oficial ni fuerza legal.

Si lees esto en otro idioma, es una traducción automática, no revisada. La obra se escribió en España, en español; en caso de duda prevalece el español.

Esta obra no da asesoramiento financiero ni jurídico y no exime de ninguna obligación vigente.

